INFORME: A través del escrito que antecede, el apoderado de accionada indica al Juzgado sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento con el fallo proferido, allegando registro fotográfico de la construcción de rampa al interior del establecimiento de comercio.

A Despacho

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00478-01

El señor MARIO RESTREPO en escrito de fecha 20 de junio del presente año, manifestó que la propietaria de CAFÉ RITAZZA no había dado cumplimiento a la orden impartida en los ordinales 2 y 3º de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022, radicado No. 2022-00478-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

Para constatar lo anteior, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que indica:

> "*Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.*".

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra de la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ, propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ RITAZZA, para verificar el cumplimiento a las ordenes impartidas en los ordinales 2 y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de septiembre de 2022, radicado No. 2022-00478-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de la norma en cita, se requirió por parte del Despacho a la entidad accionada para que adjuntara los documentos e informes que probaran el cumplimiento de la sentencia, en lo que tiene que ver con la implementación de la rampa de acceso que cumpla con las normas técnicas y garanticen el acceso al establecimiento de comercio de las personas que se movilicen en silla de ruedas.

A la fecha han transcurrido más de dos (2) meses de haberse proferido fallo, dentro de la acción popular instaurada por MARIO RESTREPO, en contra del establecimiento de comercio CAFÉ RITAZZA y pese a que su propietaria ha informado sobre la construcción de la rampa de acceso al interior del local comercial para dar cumplimiento a la adecuación, no allega comprobante de que la misma cumple con las especificaciones técnicas, por lo tanto, se iniciará el incidente de desacato en contra de la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ, propietaria del establecimiento de comercio mencionado, notificándose de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y concediéndole el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer ( art. 129 del ibídem).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal – Risaralda

RESUELVE

PRIMERO. -INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ, propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ RITAZZAS para verificar el cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de septiembre de 2022, radicado No. 2022-00478-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente providencia a la Sra. LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ, por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO. - CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526a4d64f80136b0cf795b1f4355a6d11ebc352ba2e8fbd2be1f31740a8116d0**

Documento generado en 25/07/2023 01:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica